

Norma Foral 18/2014, de 18 de junio, sobre la cancelación de cargas para facilitar la dación en pago como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria.

BOTHA 27 Junio 2014

LA LEY 10281/2014

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2014, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 18/2014, de 18 de junio, sobre la cancelación de cargas para facilitar la dación en pago como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo (LA LEY 4108/2012) -de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos- regula, entre otras cosas, la dación en pago de la vivienda habitual como medida sustitutoria de la ejecución hipotecaria.

En dicha regulación se establece que, en determinados supuestos, se puede solicitar la dación en pago de la vivienda habitual siempre que se cumplan concretos requisitos. En estos supuestos la entidad se encuentra obligada a aceptar la entrega del bien hipotecado por parte del deudor, a la propia entidad o a tercero que ésta designe, quedando definitivamente cancelada la deuda.

Ahora bien, la medida anterior no será aplicable en los supuestos que se encuentren en procedimiento de ejecución en los que se haya anunciado la subasta o en los que la vivienda esté gravada con cargas posteriores.

La presente Norma Foral tiene por objeto facilitar la dación en pago a que se ha hecho referencia, fijando los requisitos que se deben reunir. A estos efectos se determina que la Diputación Foral de Álava procederá a la cancelación de las cargas a su favor, procedentes de las deudas tributarias cuya titularidad le corresponda, que recaigan sobre la vivienda habitual, en los supuestos a que se refiere el apartado 3 del anexo que recoge el "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual", contenido en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo (LA LEY 4108/2012), de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

La cancelación de las cargas no implicará la renuncia, por parte de la Diputación Foral, al cobro de las deudas tributarias.

#### *Artículo 1 Ámbito de aplicación y objeto*

Lo dispuesto en la presente Norma Foral será de aplicación a los supuestos y deudores a que se refiere el apartado 3 del anexo que recoge el "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual", contenido en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo (LA LEY 4108/2012), de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

De forma concreta esta Norma Foral pretende determinar la actuación de la Diputación Foral de Álava en los casos en que la vivienda habitual que va a ser objeto de dación en pago se encuentre gravada con cargas posteriores a la hipoteca procedentes de deudas tributarias cuya titularidad corresponda a dicha Diputación Foral.

A efectos de esta Norma Foral las referencias a deudas tributarias incluyen no sólo éstas, sino también las procedentes de sanciones tributarias.

### *Artículo 2 Cancelación de cargas*

La Diputación Foral de Álava procederá a la cancelación de las cargas a su favor, procedentes de las deudas tributarias cuya titularidad le corresponda, que recaigan sobre la vivienda habitual, en los supuestos a que se refiere el apartado 3 del anexo que recoge el "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual", contenido en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo (LA LEY 4108/2012), de medias urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

### *Artículo 3 Requisitos*

1. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior se precisa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Debe tratarse de la vivienda habitual de los deudores a que se refiere el apartado 3 del anexo que recoge el "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual", contenido en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo (LA LEY 4108/2012), de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

A estos efectos, por vivienda habitual se entenderá la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre (LA LEY 19580/2013), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Los deudores a que se refiere la letra anterior no deberán ser propietarios o disponer de usufructo vitalicio, en su totalidad, en otra vivienda situada en el Territorio Histórico de Álava.

c) El importe de la deuda tributaria que constituye la carga que pesa sobre la vivienda habitual no debe superar la cantidad de 15.000 euros. En casos excepcionales, la Diputación Foral de Álava podrá eximir del cumplimiento de este requisito.

d) Los deudores a los que se refiere la letra a) anterior deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Diputación Foral de Álava, en la que especificarán un plan de pago tanto de la deuda tributaria que constituye la carga que pesa sobre la vivienda habitual, incluidos los gastos de cancelación a que se refiere el artículo siguiente, como de otras deudas pendientes que tenga con la Hacienda Foral de Álava, incluidos en ambos casos los intereses de demora correspondientes en aplicación de lo establecido en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava (LA LEY 3644/2005). Igualmente aportarán relación de los bienes y derechos de que sean titulares.

2. No procederá la cancelación de las cargas a que se refiere el artículo 2 de esta Norma Foral en el supuesto de que, a pesar de la cancelación a que se refiere dicho artículo, no se cumplirían los requisitos a que se refiere el apartado 3 del anexo que recoge el "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual", contenido en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo (LA LEY 4108/2012), de medias urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

### *Artículo 4 Gastos de la cancelación*

Todos los gastos relacionados con la cancelación a que se refiere el anterior artículo 2 serán de cuenta de los deudores a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior de esta Norma Foral, aunque serán adelantados por la Diputación Foral e incluida su devolución en el plan de pago.

#### *Artículo 5 Efectos sobre la entidad obligada a aceptar la entrega del bien hipotecado*

La entidad que se encuentre obligada a aceptar la entrega del bien hipotecado por parte del deudor, no podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago de sus deudas tributarias, en tanto la persona a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de esta Norma Foral, no haya satisfecho la totalidad de la deuda tributaria, más los gastos derivados de la cancelación e intereses de demora correspondientes, que se corresponda con la carga cancelada por la Diputación Foral de Álava.

#### *Artículo 6 Autorización al Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

Se autoriza al Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para cancelar las cargas a favor de la Diputación Foral de Álava procedentes de las deudas tributarias cuya titularidad le corresponda, que recaigan sobre la vivienda habitual en los supuestos a que se refiere el apartado 3 del anexo que recoge el "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual", contenido en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo (LA LEY 4108/2012), de medias urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

## DISPOSICIONES FINALES

#### *Primera Entrada en vigor*

La presente Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA y resultará de aplicación a todas las situaciones que, aún habiéndose producido con anterioridad a su entrada en vigor, cumplan los requisitos establecidos en esta Norma Foral.

#### *Segunda Habilitación*

Se autoriza a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente disposición general.

